



Consejo Regional de Puno

ACUERDO REGIONAL N° 005-2011-GRP-CRP

Puno, 27 de enero del 2011.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO.

VISTO:

En sesión extraordinaria de fecha 25 de enero del año 2011, el tema referido a determinar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente del Gobierno Regional de Puno, así como las dietas de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y le corresponde las funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 según su Artículo 13°; y las que establece su Reglamento Interno de Consejo – RIC, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2008;

Que, según el Artículo 15°, numeral f) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son atribuciones del Consejo Regional fijar la remuneración mensual del Presidente, y Vicepresidente y las dietas de los Consejeros.

Que, según el párrafo segundo del Artículo 20° de la Ley N° 27867, el Presidente Regional desempeña su cargo a dedicación exclusiva, con la sola excepción de la función docente. Percibe una remuneración mensual fijada por el Consejo Regional de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, siendo obligatoria la publicación de la norma que la aprueba y su monto. De igual forma, según el Artículo 23° de la misma Ley, el Vicepresidente reemplaza al Presidente Regional en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, y percibe remuneración correspondiente a su cargo, sin derecho a dietas.

Que, de acuerdo al literal a. del artículo 19°, de la Ley antes referida, los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas. Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente;

Que, en uso de sus facultades conferidas en los incisos a) y f) del Artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el artículo 39° del mismo cuerpo legal;

ACUERDA:

Artículo 1°.- FIJAR la Remuneración Mensual del Presidente del Gobierno Regional de Puno en la suma de S/. 14,300.00 (Catorce mil trescientos con 00/100 Nuevos Soles), y la del Vicepresidente en S/. 12,000.00 (Doce mil con 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 2°.- FIJAR en la cantidad de S/.4,290.00 (Cuatro mil doscientos noventa con 00/100 Nuevos Soles) mensuales, que equivale el 30% de la Remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional de Puno, por concepto de dieta que percibirán los Consejeros Regionales de Puno.

Artículo 3°.- DISPONER su cumplimiento e implementación a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y a la Oficina Regional de Administración.

Artículo 4°.- DISPONER que la Oficina de Imagen Institucional conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el portal del Gobierno Regional de Puno.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

M. Z. Juan José Álvarez Delgado
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Abog. M. Roberto Gutiérrez Chirra
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO REGIONAL